



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 094-2020-UNF/PCO

Sullana, 19 de noviembre de 2020.

VISTOS:

La Carta N° 018-2020-CONSORCIO DEL NORTE /WPT-RC de fecha 24 de setiembre de 2020; el Informe N° 035-2020-JSCT/UNF-UEI-E de fecha 26 de setiembre de 2020; el Oficio N° 638 -2020-UNF-DGA-UEI de fecha 28 de setiembre de 2020; el Informe N° 269 -2020-UNF/DGA-UA de fecha 02 de octubre de 2020; el Informe N° 056 -2020-UNF-DGA-UEI de fecha 28 de octubre de 2020; el Informe N° 323 -2020-UNF/DGA-UA de fecha 02 de noviembre de 2020; el Oficio N° 225-2020-UNF-DGA de fecha 03 de noviembre de 2020; el Informe N° 454-2020-UNF-OAJ de fecha 18 de noviembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568, de fecha 26 de julio de 2010, se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Sub Región Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, la Universidad Nacional de Frontera y Consorcio Piura, suscribieron el Contrato N° 05-2019-UNFS: "Contrato de Ejecución de la Obra: CONSTRUCCION DEL PABELLON DE AULAS PARA ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA", el día 17 de julio de 2019, estableciendo en la Cláusula Sexta el plazo de ejecución de la obra de 300 días calendario.

Que, mediante Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, de fecha 28 de octubre de 2020, se resolvió: "Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N°

1





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM y N° 170-2020-PCM a partir del domingo 01 de noviembre de 2020 hasta el lunes 30 de noviembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19".

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM – "Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19", de fecha 02 de mayo de 2020, se dispuso en el artículo primero: "La "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 87-2020-VIVIENDA, fecha 7 de mayo del 2020, se aprobó el "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades".

Que, con fecha 9 de mayo de 2020, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1486, que establece: "Disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas. Tenemos así que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria se establecen disposiciones para la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19. En el literal a) se establece que, dentro de los 15 días siguientes de la reanudación de actividades, el ejecutor de la obra debe presentar la correspondiente solicitud de ampliación de plazo, independientemente de haberse realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo".

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), emitió el 19 de mayo de 2020, la Directiva N° 05-2020-OSCE/CD (en adelante la Directiva), la cual estableció disposiciones que regulan el alcance y los efectos económicos del procedimiento excepcional de ampliación de plazo. Respecto de las condiciones para formalizar la solicitud de ampliación excepcional de plazo, en el numeral 7.1.1 de la Directiva se establece que: "El Ejecutor de Obra debe presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de ocurridos los siguientes eventos: (i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o; (ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales".

Que, con fecha 04 de junio de 2020, se publicó el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM - Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, en cuya Segunda Disposición Complementaria Final, se establece: "Dispónese la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, y por tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas".

Que, el 07 de junio del 2020, se publicó el Decreto Supremo N° 103-2020-PCM, a través del cual se modificó el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, el cual quedó redactado conforme al siguiente texto: 3.3 Para la zona urbana de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el inicio de las actividades o unidades productivas aprobadas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades será determinado mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente.

Que, con fecha 10 de junio del 2020, se publicó la Resolución Ministerial N° 116-2020-VIVIENDA, mediante la cual se determina, en el marco de lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 101-2020-PCM y 103-2020-PCM, el inicio de las actividades de construcción aprobadas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades para la zona urbana en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y en las provincias de Santa, Huarmey y Casma del departamento de Áncash, señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

Que, por consiguiente, habiéndose autorizado mediante resolución del sector el inicio de las actividades de construcción aprobadas en la Fase 2 de la reanudación de actividades en la zona de Piura, corresponde presentar la solicitud de ampliación excepcional de plazo establecida por el Decreto Legislativo N° 1486.

Que, mediante Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 086 – 2020-UNF/PCO, de fecha 20 de octubre de 2020, se aprobó el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Construcción de Pabellón de Aulas para Estudios Generales de la Universidad Nacional de Frontera" del Proyecto con CUI N° 2318272, cuyo plazo de prestación adicional para la ejecución es de 35 días calendario.

Que, con Carta N° 018-2020-CONSORCIO DEL NORTE /WPT-RC, de fecha 24 de setiembre de 2020, el Representante Común del Consorcio del Norte comunica a la Entidad, que: "(...) no se tiene previsto el plazo total necesario para la culminación de la obra, se solicita ampliar el plazo el Contrato de la Consultoría de Supervisión para la ejecución del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 (35 días calendarios) y el plazo que conlleve ejecución de la obra hasta la liquidación técnica financiera, teniendo en consideración el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y el Contrato N° 08-2020-UNF".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, mediante Informe N° 035-2020-JSCT/UNF-UEI-E, de fecha 26 de setiembre de 2020, el Especialista de la Unidad Ejecutora de Inversiones informa a la Unidad Ejecutora de Inversiones, concluyendo lo siguiente: "El sustento técnico legal de la ampliación de plazo se ha realizado en concordancia con el Artículo 34° de La Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y el Artículo 186° de su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF. Es necesario la ampliación de la supervisión de obra por 35 días calendarios, para que vele por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos. Con la aprobación de la ampliación de plazo se estaría dando cumplimiento al artículo 186° del RLCE, que establece: Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Se ha verificado que el informe presentado por la supervisión reúne los requisitos mínimos para su aprobación. Asimismo, recomienda que, se le otorgue la ampliación de plazo de 35 días calendario a la supervisión de obra. Se recomienda que se continúe con los trámites administrativos correspondientes de acuerdo a los plazos establecidos por la ley".

Que, con Oficio N° 638 -2020-UNF-DGA-UEI, de fecha 28 de setiembre de 2020, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita a la Dirección General de Administración, que: "(...) la aprobación de la Ampliación de Plazo de la supervisión Obra: "Construcción del Pabellón de Aulas para Estudios Generales de la Universidad Nacional de Frontera", mediante acto resolutivo; al mismo tiempo se solicita la celeridad del trámite administrativo para emisión de la resolución".

Que, mediante Informe N° 269-2020-UNF/DGA-UA, de fecha 02 de octubre de 2020, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento informa al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, que: "Que, en este caso, se debe considerar que el ejecutor de la Obra: "Construcción del Pabellón de Aulas de Estudios Generales de la Universidad Nacional de Frontera", tiene autorizaciones de ampliación de plazo, que según la última línea de tiempo alcanzada por su despacho, mediante Oficio N° 493-2020-UNF-DGA-UEI, culminaba el 25 de setiembre de 2020. Por tanto, el Contrato de Supervisión de esta Obra, está directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, por lo que los plazos deben concordar. Que, en ese sentido, solicito a su despacho precisar, el cálculo de los 35 días calendario de ampliación de plazo".

Que, con Informe N° 056 -2020-UNF-DGA-UEI, de fecha 28 de octubre de 2020, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones informa a la Unidad de Abastecimiento, lo siguiente: "Que, según la programación actualizada, efectivamente la obra culminaba el 25 de setiembre del 2020, sin embargo, la empresa contratista ha presentado el adicional de obra y deductivo vinculante N° 01, cuyo plazo de ejecución es de 35 días calendarios. Es por ello que se solicitó la ampliación de plazo para la supervisión de 35 días calendarios, por los motivos y razones expuestas en el artículo 186 del RLCE. Sin embargo, la ampliación de supervisión de obra está sujeta a la aprobación del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N°01. Cabe mencionar que con Resolución N° 086 – 2020-UNF/PCO, de fecha 20 de octubre de 2020 se aprueba el adicional de obra, por consiguiente, corresponde aprobarse de la ampliación de plazo de la supervisión la cual está sujeta a la aprobación del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, mediante Informe N° 323-2020-UNF/DGA-UA, de fecha 02 de noviembre de 2020, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento comunica a la Dirección General de Administración, concluyendo que: "Ampliar el plazo del Contrato N° 08-2020-UNF – Supervisión de la Obra Construcción del Pabellón de Aulas para Estudios Generales de la Universidad Nacional de Frontera. Considerar que la Unidad Ejecutora de Inversiones, adjunte al presente expediente, el cálculo del plazo de ampliación del contrato de supervisión de obra, para ser considerado en un solo acto resolutivo, con la solicitud de ampliación del plazo del ejecutor de obra".

Que, con Oficio N° 225-2020-UNF-DGA, de fecha 03 de noviembre de 2020, remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora: "(...) el Informe emitida por la jefa de la Unidad de Abastecimiento, en la cual se da opinión favorable, sobre lo solicitado por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en la cual se solicita la aprobación mediante acto resolutivo de la Ampliación de Plazo del Contrato N° 08-2020-UNF - de la Supervisión de la Obra: "Construcción del Pabellón de Aulas para Estudios Generales de la Universidad Nacional de Frontera", del Proyecto con CUI N° 2318272".

Que, mediante Informe N° 454-2020-UNF-OAJ, de fecha 18 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión, señalando que: "Que, en virtud de las conclusiones y recomendaciones favorables para la aprobación de la Ampliación de Plazo de la Supervisión de la Obra: Construcción del Pabellón de Aulas para Estudios Generales de la Universidad Nacional de Frontera, emitidas por la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, dado el criterio técnico por ser temas netamente de Ingeniería, considerando la ejecución del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, de la obra: "Construcción de Pabellón de Aulas para Estudios Generales de la Universidad Nacional de Frontera" del Proyecto con CUI N° 2318272, cuyo plazo de prestación adicional para la ejecución es de 35 días calendario, aprobado con Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 086-2020-UNF/PCO y el plazo que conlleve ejecución de la obra hasta la liquidación técnica financiera, teniendo en cuenta el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y el Contrato N° 08-2020-UNF; por ende es viable dicha ampliación por el plazo de treinta y cinco (35) días calendarios. Aprobación que correspondería ser formalizada mediante acto resolutivo por parte del Sr. Presidente de la Comisión Organizadora en su condición de Titular del Pliego, de estimarlo pertinente. Asimismo, recomienda que el acto resolutivo a expedir se debe notificar al Sr. Wilmer Pacheco Tomanguilla - Representante Común de Consorcio del Norte. Que, se disponga que la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones inicie las acciones de acuerdo a su competencia, derivadas de la Ampliación de Plazo. Que, una vez aprobada la Ampliación de Plazo del Supervisor por el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, si así lo estimara pertinente, debe notificar al Residente de Obra, Supervisor de Obra, Contratista, Jefe de Unidad Ejecutora de Inversiones y demás oficinas. Que, la Dirección General de Administración debe verificar que la Garantía de Fiel Cumplimiento del supervisor se encuentre vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de la Obra: Construcción del Pabellón de Aulas para Estudios Generales de la Universidad Nacional de Frontera".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por las Resoluciones Viceministeriales Nros. 088-2017-MINEDU, 200-2019-MINEDU y 179-2020-MINEDU.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA SUPERVISIÓN**, por treinta y cinco (35) días calendarios, de la obra denominada: "Construcción del Pabellón de Aulas para Estudios Generales de la Universidad Nacional de Frontera" del Proyecto con CUI N° 2318272; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** verifique que la Garantía de Fiel Cumplimiento se encuentre vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra: "Construcción del Pabellón de Aulas para Estudios Generales de la Universidad Nacional de Frontera".

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, la **JEFATURA DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES** inicie las acciones de acuerdo a sus competencias derivadas de la Ampliación Excepcional de Plazo. Asimismo, se **ENCARGUE de PONER EN CONOCIMIENTO** al Contratista y Residente de Obra, sobre lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Ante el actual Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, **NOTIFICAR** - de manera virtual - al Supervisor: CONSORCIO DEL NORTE, representado por el Sr. Wilmer Pacheco Tomanguilla, al correo electrónico williamsime@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, a las demás instancias académicas y administrativas de esta Casa Superior de Estudios, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. Raul Edgardo Natividad Ferrer
Presidente de la Comisión Organizadora


UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Abg. José Hipólito Pasihuan Rivera
SECRETARIO GENERAL